

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1800.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 274.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual publica la Real orden circular siguiente:

«En el expediente instruido en este Ministerio con el objeto de determinar si en la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales debian hacerse las propuestas para la renovacion de las Comisiones permanentes en su totalidad, ó si solo habian de proveerse los cargos que hubieran resultado vacantes por consecuencia de sorteo verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley provincial vigente, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones provinciales que hoy funcionan se eligieron en su totalidad en época distinta de la señalada en el art. 20 de la ley de 2 de octubre de 1877: y en su consecuencia, con el propósito de poner en armonia, tanto el período en que se ha de proceder á la renovacion por mitad de los diputados, como la duracion de estos cargos, con lo preceptuado en el mismo artículo y en el 30 de aquella ley, se mandó en Real orden de 17 de abril último que se procediese al sorteo para designar los individuos que habian de salir de cada una de dichas Corporaciones; que se declararan vacantes los distritos correspondientes, y que se verificaran las elecciones en la primera quincena del próximo setiembre.

Mas como el art. 58 prescribe que los cargos de vocales de las Comisio-

nes provinciales duren dos años, se duda en el Ministerio del digno cargo de V. E. si convendrá limitar por esta vez este período como se ha hecho respecto de los diputados en general; y de consiguiente si ha de procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones, ó solo deben cubrirse las vacantes que resulten por efecto del sorteo ya ejecutado.

En ese departamento se cree que pues se ha reducido por una sola vez el tiempo del ejercicio de los actuales diputados, parece lógico que se aplique la misma regla á los vocales de las Comisiones provinciales, con lo cual, por otra parte, no se coartaria ó aplazaría el derecho que los nuevamente elegidos tienen á intervenir en la propuesta de los individuos de que se trata.

Pero antes de adoptar resolucion sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. el que se oiga el dictámen del Consejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real orden de 1.º del corriente.

Paradarle cumplimiento recordará este cuerpo lo dispuesto en los dos artículos de la ley orgánica antes citados, y algun otro.

El art. 20 establece que la eleccion de diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, esto es, en setiembre; y el 30 determina que la duracion del cargo de diputado sea de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion, y debiendo designarse por suerte los que hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy existentes se eligieron en marzo de 1877; de modo que para facilitar en lo sucesivo el cumplimiento del art. 20, ó mas claro, para que pudiesen hacerse las elecciones en setiem-

bre, era preciso que se redujese ó se prolongara la duracion del mandato de los diputados.

El gobierno optó por lo primero; y ahora se debe examinar si hay motivos ó no para tomar una resolucion análoga respecto de los vocales de las Comisiones provinciales no designados por la suerte para cesar en el cargo de diputado.

Segun el art. 57 de la ley orgánica, el Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombra de entre sus individuos los vocales de la Comision provincial, cuyo ejercicio durará dos años con arreglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de la renovacion de los vocales; mas no era necesario, pues parece evidente que el legislador quiso que esta disposicion estuviese en armonia con la contenida en el art. 20.

Si con la ocasion presente se interpretara la ley de otra suerte, resultaria: primero, que no renovándose las Comisiones provinciales tan luego como la mitad de las Diputaciones, se aplazaría el derecho de los nuevos diputados para intervenir en el nombramiento de los vocales de aquellas y para ser propuestos al Rey en las ternas correspondientes: segundo, que por un período determinado, algunas Comisiones provinciales no serian, al ménos en su totalidad, la expresion genuina de los votos de la nueva Diputacion; tercero, que si solo se cubrieran las vacantes que hayan resultado en las Comisiones por efecto del sorteo entre los diputados provinciales, ni se podría hacer nunca la renovacion total de aquellas en la misma época que la mitad de estos, ni habria en tal operacion uniformidad ni regularidad, ya que puede suceder que por designacion de la suerte cesen en unas provincias todos ó la mayor parte de los vocales, mientras que en otras no salga ninguno ó solo el menor número.

Entiende por tanto el Consejo que debe procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Palma 25 agosto de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 275.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Seccion administrativa.—Negociado de contribuciones.—Subsidio.—*Habiendo pedido de nuevo la Direccion general de Contribuciones la relacion que tiene reclamada, de los molinos aceiteros que existen en esta provincia, cuyo servicio motivó la circular de esta Administracion económica, inserta en el Boletin oficial n.º 1757, apesar de la cual los señores alcaldes que se expresan á continuacion, no han remitido las noticias respectivas á sus distritos municipales, me veo en el caso por tal motivo de recordarlos su envio, dentro el término de tercero dia, esperando que su demora no ha de dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas que repugnan y son opuestas á mi carácter.

Palma 26 de agosto de 1878.—El jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Pueblos que se citan.

Alaró, Algaida, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Capdepera, Costitx, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Manacor, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, Puebla, Puigpuñent, San Juan, Santa Margarita, Santa Maria, Santsellas, Selva, Soller, Son Servera, Villafrañca, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Ibiza, San Antonio, San Juan Bautista, Santa Eulalia.

Núm. 276.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BALEARES.

Recordacion de la contribucion territorial.

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletin oficial de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de contribuciones en el primer trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que, sin incurrir en apremios, pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan:

Agrupaciones.—Partidos.—Dias en que ha de permanecer el cobrador en el pueblo.—Nombre del cobrador.—Horas de cobranza.

PARTIDO DE PALMA.

- 1.º Establiments, del 1 al 3 setiembre, D. Miguel Mir 9 á 3 tarde.
- 2.º Sóller, del 6 al 10 id., D. Juan Horrach, 9 á 3 tarde. Fornalutx, del 1 al 4 id., el mismo id.
- 3.º Buñola, del 1 al 4 id., D. Bernardo Darder 9 á 3 tarde.
- 4.º Algaida, del 1 al 5 id., D. Miguel Garau 9 á 3 tarde. Llummayor, del 6 al 10 id., el mismo id.
- 5.º Santa Eugenia, del 1 al 4 id., D. Andrés Bestard 9 á 3 tarde.
- 6.º Calviá, del 1 al 4 id., D. Juan Mir 9 á 3 tarde.

PARTIDO DE INCA.

- Inca, del 1 al 6 de setiembre, don Antonio Borrás 9 á 3 tarde.
- 1.º Lloseta, del 1 al 5 id., D. Martin Rubi 9 á 3 tarde.
 - 3.º Selva, del 1 al 6 id., D. Miguel Pujadas 9 á 3 tarde.
 - 4.º Alcudia, del 6 al 11 id., don Juan Alberti 9 á 3 tarde. Pollensa, del 1 al 5 id., el mismo id.

PARTIDO DE MANACOR.

- Manacor, del 1 al 5 setiembre, don Dionisio Vidal 9 á 3 tarde.
- 2.º Felanitx, del 1 al 4 id., D. Jaime Vidal 9 á 3 tarde.
 - 4.º Porreras, del 1 al 4 id., don Juan Sala 9 á 3 tarde.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables eventualidades; pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 26 agosto de 1878.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 277.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

El jueves, cinco de setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el suministro de cal, cemento, polvo de ladrillo, ceniza de jabon, yeso, arenas, sillería arenisca, piedra caliza y transporte de escombros para las obras que este cuerpo ejecute por administracion durante el actual año económico; cuya subasta se efectuará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el Boletin oficial de esta provincia n.º 1795.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la repetida subasta.

Palma 26 agosto de 1878.—El alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 278.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Ultimado el reparto municipal pa-

ra cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Muro 24 de agosto de 1878.—El alcalde, Matias Cerdó.—P. A. D. A. y Junta Municipal.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 279.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY.

El reparto general entre vecinos y hacendados forasteros formado para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de esta Municipalidad por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santany 26 de agosto de 1878.—El alcalde, Cosme Clar.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Vila, secretario interino.

Núm. 280.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la formacion del reparto vecinal sobre haberes personales para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año económico, se invita á todos los vecinos que no lo hubieren recibido, se sirvan pasar á recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alcudia 27 agosto de 1878.—El Alcalde, Pablo D. menech.—P. A. D. A., Jaime Qués, Secretario.

Núm. 281.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El repartimiento del cupo de la contribucion de Consumos de esta villa con sus recargos autorizados correspondiente al año económico, estará expuesto al público en esta casa consistorial por el término de ocho dias á contar desde el dia 30 del actual inclusive. Durante dicho plazo producirán sus quejas los contribuyentes que se consideren agraviados, el cual terminado ninguna será admitida.

Marratxi 27 de agosto de 1878.—El Alcalde, Francisco Serra.—Por acuerdo del A.—Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 282.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una muger que sobre las ocho de la mañana del diez y siete de mayo último, fué aprehen-

dida con tabaco de contrabando en la puerta del muelle de esta ciudad diciendose llamarse Maria Blay, ignorándose sus demás circunstancias personales para que en el término de quince dias contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de recibirsele la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—P. S. M.—Antonio M.º Rosselló.

Núm. 283.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto hago saber: que habiendo fallecido el que fué registrador de la propiedad de este partido D. José Ferrá y Tous en el dia cuatro de abril último, cuyo cargo venia desempeñando desde el dia trece de febrero de mil ochocientos sesenta y dos, se hace saber al público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro el término de seis meses á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Inca á ocho de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Bartolomé Verd.

Núm. 284.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA PROVINCIA DE MALLORCA.

Ayudantía de Marina de Regla.—Don Antonio Pazos Rodriguez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Regla y Fiscal en esta causa.

Hallándome instruyendo expediente con motivo de haberse caído al mar y haberse ahogado en aguas de este litoral el dia 23 de junio próximo pasado un individuo llamado Miguel Juan, cuyo apellido y demás generales se ignoran, se hace preciso evacuar la cita hecha por un marinero de la goleta «Francisca de Bahía-Honda» en dos ó tres individuos que vieron caer al expresado Miguel Juan, y en cuyo momento acudieron al lugar del suceso gritando «hombre al agua.» En su consecuencia he dispuesto, de acuerdo con la consulta del Sr. Asesor de este distrito, convocar por medio del periódico oficial del Apostadero y por el término de cinco dias á dichos individuos para que se presenten en

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Agosto de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	de la unidad. Pesetas.
12	D. Martín Lluch	Trigo gordo.	16	91	6	38'70
12	El mismo	Trigo candeal.	8	39	"	40'42
12	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	80	"	"	5'98
12	D. Julian Verger	Leña.	20	"	"	2'10

Raciones de 6'9375 litros.

12	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		2.304		0'86
----	---------------------	---------	--	-------	--	------

Palma 21 de Agosto de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO
			Litros.	de la unidad. Pesetas.
13	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.º clase.	150	1'38

Palma 21 de Agosto de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.ª decena de Agosto de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad. Pesetas.	Pesetas.
16	Sres. J. Pons y hermano.	Mahon.	Harina de 1.ª	15 qq. métrs.	49' »	735' »
16	» id. id.	id.	id. de 2.ª	30 » »	16' »	1380' »
16	» id. id.	id.	id. de 3.ª	15 » »	39' »	585' »
16	D. Agustín Eudino.	id.	Cebada.	20 fanegas.	6'38	127'60
TOTAL.						2827'60

Mahon 20 de Agosto de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Factoría de Utensilios de Mahon.

2.ª decena de Agosto de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad. Pesetas.	Pesetas.
16	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2.ª	150 litros.	1'30	195' »
16	D. Miguel Estela.	id.	Jabon de 2.ª	1 qql. métr.	100' »	100' »
16	D. Miguel Gomila.	id.	Leña.	1 id.	3'50	3'50
16	Sr. Administrador de Subsistencias.	id.	Ceniza.	1 id.	3' »	3' »
TOTAL.						303'30

Mahon 20 de Agosto de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

6.ª Dentro de dichas clases, tendrán preferencia así para el nombramiento como para los ascensos sucesivos: los que cuenten con mayores servicios al Estado; los de reconocida aptitud y laboriosidad; los que justifiquen haber practicado evaluaciones de riqueza generales ó parciales con levantamiento de planos parcelarios; los autores de obras científicas y prácticas de agricultura, de administración ó de economía política.

7.ª La Direccion removerá á los peritos trasladándoles de una á otra provincia y de uno á otro pueblo cuando las necesidades del servicio lo demanden.

8.ª Los peritos que se hallen al servicio inmediato de la seccion Central serán tambien encargados de los trabajos particulares de su instituto en otros pueblos y provincias siempre que la Direccion general lo con-

esta Ayudantia de Marina á declarar lo que hubiesen visto y supiesen sobre el particular; del mismo modo se convocan á los afines ó parientes del difunto, y á todas aquellas personas que tengan conocimiento del suceso, para que comparezcan dentro el término de diez dias en esta Ayudantia, seguros todos de prestar un importante servicio á la causa, y á la Administracion de justicia.

Regla y julio 15 de 1878.—Antonio Pazos y Rodriguez.—Es copia.—Juan Florez.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de las Baleares.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion general por el art. 13 del reglamento de amillaramiento de 19 de setiembre de 1876 y por el 4.º del Real decreto de 3 del corriente sobre establecimiento de la seccion Central y comisiones de estadística para el nombramiento de peritos facultativos que han de prestar sus servicios cerca de dicha seccion Central y Comisiones provinciales, ha creido necesario por ahora y mientras se publican las correspondientes instrucciones y especialmente el reglamento de que trata el artículo 7.º del precitado Real decreto, determinar las condiciones que deben tener las personas que deseen optar al desempeño de estos destinos bajo las reglas siguientes:

1.ª Los interesados presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Direccion general de Contribuciones, expresando en ellas su edad, naturaleza y actual residencia, destino ó ocupacion que hoy tienen, y el que desean obtener de peritos de riqueza rústica ó urbana.

2.ª Manifestarán en las solicitudes la clase de título ó títulos académicos que tienen, su fecha y academia universidad ó corporacion de que proceda.

3.ª Tambien manifestarán ó acompañarán á las solicitudes sus respectivas hojas de servicios, cuando hayan prestado algunos en los Ministerios, Direcciones generales ó otra clase de oficinas de la Administracion pública.

4.ª Cuando solo se hayan dedicado al ejercicio de su profesion en trabajos y operaciones particulares expresarán las clases de estas, determinando las de mayor importancia y las que se refieran á términos jurisdiccionales con levantamientos de planos parcelarios y otras obras de gran consideracion.

5.ª El nombramiento de peritos de riqueza rústica recaerá por ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes:

- Ingenieros agrónomos.
- Peritos agricolas.
- Agrimensores que reunan las condiciones de agrimensor ó tasadores de tierras.
- El de los de riqueza urbana recaerá provisionalmente tambien en arquitectos ó maestros de obras.

4
sidero necesario ya para adquirir noticias y datos estadísticos, ya para realizar comprobaciones sobre el terreno ó ya para dirimir contiendas que puedan existir en los asuntos de mas importancia cometidos á las Comisiones especiales de estadística.»

Lo que se publica en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento y gobierno de todas las personas que se crean en el caso de solicitar los destinos de que se trata.

Palma 23 agosto de 1878.—Fermín Gonzales Salazar.

Núm. 290.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de Palma.

Hago saber: que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas en esta plaza los días 24 de julio último y 17 del actual con objeto de contratar tres mil quintales metricos de paja de pienso con derecho á las factorías de Subsistencias de la misma y dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de este Distrito en 21 del mismo el que se proceda á la admision de proposiciones sueltas con el espresado objeto, se invita por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en dicho servicio para que presenten las suyas dentro del plazo de diez dias á á contar desde hoy en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Jaime Ferrer núm. 21 Cuarto 2.º de la derecha en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones y en la que se darán las esplicaciones convenientes á los que acudan con ánimo de interesarse en el espresado servicio.

Palma 25 de agosto de 1878.—Cristóbal Vila.

Núm. 291.

LA VIDRIERA BALEAR.

A tenor del art. 19 de los Estatutos de esta sociedad, se convoca á sus accionistas á junta general ordinaria, para el día 31 del corriente á las 7 1/2 de la noche en caso de don Cayetano Forteza Rey calle de Jaime II n.º 30 á fin de someter á la aprobación de la misma, las operaciones de dicha sociedad.

Por acuerdo de la Junta directiva.—El administrador secretario, Antonio Oliver.

Núm. 292.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

En virtud de Real orden de 5 del actual, serán admitidos á exámenes en los extraordinarios del próximo mes de setiembre, previo abono de los derechos de matrícula extraordinaria y de los de inscripción y académicos correspondientes, los escolares á quienes solo faltare una asignatura para terminar el período de la segunda enseñanza.

Los exámenes se celebrarán ante los tribunales académicos ordinarios, pero los ejercicios consistirán en doble número de preguntas y durarán doble

tiempo que los que practican los demás alumnos.

Solo serán aprobados en este examen de gracia, los ejercicios que merecieren por lo ménos la calificación de buenos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar.

Palma 23 agosto de 1878.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 293.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto del 10 y las Instrucciones de 15 de agosto de 1877, se dará principio en este Instituto el día 20 de setiembre próximo á los ejercicios de oposicion que han de celebrarse para designar los alumnos más distinguidos que en el curso de 1878 á 1879 han de disfrutar las cuatro pensiones de trescientas pesetas, que el claustro del establecimiento ha creído oportuno acordar para la debida aplicacion de la parte del producto de los derechos académicos que corresponde, segun las expresadas disposiciones.

Para ser admitidos á estos actos es indispensable que los aspirantes hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo ménos, si solo hubiesen cursado el primer año de la segunda enseñanza y justifiquen además falta de cursos, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su residencia y cualesquiera otros documentos que juzguen conveniente acompañar, solicitando en debida forma su admision á dichos ejercicios, antes del día 15 del referido mes de setiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar.

Palma 23 agosto de 1878.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 294.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instrucción pública, los alumnos que en el mes de mayo último dejaron de satisfacer los derechos académicos, podrán verificarlo y examinarse de las asignaturas correspondientes en el mes de setiembre próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar.

Palma 23 de agosto de 1878.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 295.

ESCUELA DE NAUTICA

agregada al Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.

En conformidad á lo que previenen las disposiciones vigentes, se celebrarán en esta escuela de Náutica durante el mes de setiembre próximo y en los dias y horas que con la oportuna anticipacion se anunciarán en el tablon del establecimiento, exámenes extraordinarios de prueba de curso, pudiendo presentarse á ellos los alumnos que resultaron suspensos ó no lo verificaron en los anteriores, así como los que deseen mejorar la nota obtenida en los mismos, á cuyo fin deberán solicitarlo antes del primer día de exámenes, me-

diante la hoja impresa que les facilitará la Secretaria y satisfacer los derechos de exámenes y los de matrícula, si ya no lo hubiesen verificado anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar.

Palma 18 de agosto de 1878.—El Director, Manuel de los Herreros.

Núm. 296.

El día 1.º de octubre próximo empezará en esta escuela el curso académico de 1878 á 1879, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones siguientes:

1.ª La matrícula para dichos estudios estará en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último dia hasta las 12 de la noche.

2.ª La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encarga lo ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueren mayores de 14 años. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

3.ª Para ser admitido á la matrícula de complemento de Geografía política deberán los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura de Geografía, para las de Trigonometría esférica, Comografía y Pilotaje y maniobra, las de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría rectilínea, y para las de Dibujo geográfico é Hidrográfico, la de Dibujo lineal.

4.ª Todos los alumnos deberán abonar en el concepto de derechos de matrícula cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusion del curso.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, á cuyo fin espero que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, se servirán dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 18 agosto de 1877.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Modelo que se cita.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

ESCUELA DE NAUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Curso de 187 á 187

Asignaturas en que pretenden matricularse.

D.
natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.

Vive calle

num. cuarto y su encargado D.

calle

num.

cuarto.

Palma

Firma del alumno

Firma del encargado.

Núm. 297.

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el día 15 al 30 de setiembre próximo, queda abierta en esta escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de 2.ª enseñanza; ó acreditarlos en un examen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de setiembre y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades espresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de agosto de 1878.—El Secretario, Mariano Mondria.

ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Irujo, jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas grati-, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILBERT